FENOMENOLOGÍA CRIMINAL DEL CIBERSTALKING EN LAS REDES SOCIALES. UNA PROPUESTA DE REPARACIÓN DEL DAÑO

CRIMINAL PHENOMENOLOGY OF CYBERSTALKING IN SOCIAL NETWORKS. A PROPOSAL FOR DAMAGE REPAIR

Miryam Al-Fawal Portal*

Resumen: El presente artículo tiene como objetivo el análisis del *ciberstalking* desde el punto de vista jurídico y criminológico. Se abordan diferentes conceptualizaciones del fenómeno desde una óptica crítica e integradora, partiendo de un caso clínico y analizando las particularidades de este fenómeno desde una perspectiva científica (analizando los conceptos espacio físico, ciberespacio y tiempo). Partiendo de la Teoría de las actividades rutinarias y ya en el plano jurídico-victimológico, se ha propuesto un modelo de reparación del daño basado en datos cuantitativos y cualitativos para obtener una cuantificación de la responsabilidad civil *ex delictum*.

Palabras Clave: *Ciberstalking*; fenómeno lesivo; espacio físico; teoría de las actividades rutinarias, reparación del daño.

Abstract: This article aims ciberstalking analysis from the legal and criminological point of view. We address different conceptualizations of the phenomenon from a critical and integrated optics, based on a case and analyzing the particularities of this phenomenon from a scientific perspective (considering concepts such as physical space, cyberspace and time). Based on the Theory of routine activities and already on the legal-victimological level, a model of damage repair has been proposed based on quantitative and qualitative data to obtain a quantification of civil liability *ex delictum*.

Keywords: Ciberstalking; Harmful Phenomenon; Physical Space; Routine Activity Theory; Damage Compensation.

* Dra. en Derecho Penal y Criminología. Máster Especialista en Psicopatología Legal, Forense y Criminológica. Docente universitaria. Presidenta de la Sociedad Europea de Ciencias Forenses. Contacto: <miryam.secifo@gmail.com>. Fecha de recepción: 15 de mayo de 2017. Fecha de aprobación: 30 de agosto de 2017. .

I. Introducción

La figura del *stalking*, también conocida como acecho o acoso predatorio, es el objeto que ocupará el presente trabajo, si bien estudiaremos exclusivamente el que se produce a través de internet utilizando sus redes sociales (Facebook, Twitter, Instagram,etc…). Hoy por hoy los usuarios de internet, al menos en España y los países de Latinoamérica, no son conscientes de que la existencia de esta red no sólo ofrece un lugar de encuentro con "amigos" virtuales, es decir, personas a las cuales jamás hemos conocido ni tenemos constancia ni fehaciencia de que su identidad real coincida con el nombre o *nick* con el que se presentan en la vida virtual, y cometemos la imprudencia en ocasiones de compartir momentos de nuestra vida cotidiana. Esta cuestión hace apenas quince años atrás era totalmente impensable. Regalamos privacidad. Internet se torna en una poderosa y perversa herramienta en la que siguiendo el proverbio árabe "*la cara de tu mejor amigo, puede convertirse en el rostro de tu peor enemigo*" puede ofrecernos muchas experiencias criminales, tanto desde la perspectiva de la víctima como de la del victimario. Mientras que no adquiramos conciencia de la existencia de la llamada "Ingeniería social", internet continuará siendo un lugar potencialmente peligroso e inaccesible en un universo paralelo.

Estudiaremos en profundidad la figura del ciberstalking, analizaremos las consecuencias del mismo desde el punto de vista jurídico-criminológico y psicopatológico que en éste, como en otros muchos supuestos, se configuran íntimamente cohesionadas. Dada la absoluta atipicidad de la que adolecen estas fenomenologías del cibercrimen en la mayoría de las legislaciones a nivel internacional, conceptualizaremos desde nuestra óptica una definición multidisciplinar desde la que pueda ser susceptible una correcta tipificación jurídica. Así mismo, la cuestión de la reparación del daño se torna en un asunto de estudio absolutamente necesario en éste como en otros tantos supuestos. Así pues, propondremos

un modelo aplicable, lógico y mesurado para la determinación de dicha cuestión.

Se introducirá una explicación necesaria sobre la existencia del espacio físico vs. Ciberespacio, que nos lleve a comprender la complejidad de los conceptos tiempo y espacio en ambos planos y sobre todo la incidencia que tiene sobre este fenómeno criminal. Esta parte del trabajo ha sido auxiliada por las ciencias físicas.

II. Estado del arte y posición crítica

Varios han sido los autores en la literatura científica que han analizado el fenómeno del *ciberstalking*. Sin embargo, la que suscribe, no se halla de acuerdo en algunos supuestos con las definiciones que nos ofrecen por diversas cuestiones y, en general entiende que algunas de aquellas se hallan carentes, de ciertos elementos que conforman este fenómeno criminal y que resultan necesarios para la definición del constructo. Desde esta óptica, repasaremos las conceptualizaciones más modernas y que cuentan con la mayor cantidad de elementos posibles, para poder encajar los supuestos fácticos, en esta fenomenología cibercriminal en cuestión. A continuación, expondremos una definición propia en la que hemos reunido todos los elementos que entendemos imprescindibles en aras a conformar un concepto completo y correcto.

Estimaciones recientes muestran que cerca de 3,3 millones de personas son víctimas de acoso cada año según Catalano[1] cantidad nada despreciable en relación a otras tipologías delictivas.

[1] Baum, K; Catalano, S. y Rand, M., Rose, K., "Stalking Victimization in the United States", *Bureau of Justice. Statistics Special Report,* enero, 2012, p. 2. Cfr. *Cybercrime in Progress. Theory and Prevention of Technology-enabled Offenses*" de Tomas.H./ Bossler, A.Tayler & Frances Group, 2016.

En cuanto al sexo Iacarinno entiende que el delito de Stalking "no pertenece a un género específico y se realiza indiferentemente por hombres y mujeres".[2]

Al margen de lo anterior, no existe un acuerdo entre la doctrina que permita sin discusión, conceptualizar la figura del *stalking* y ello por tres razones fundamentales tal como reseña Villacampa[3] y apostilla Westrup[4], entendiendo este último que la dificultad de este consenso conceptual viene dado por lo que hemos agrupado en las siguientes grandes dudas que planean entre la literatura científica a la hora de proceder a definir el constructo:

1. Existe en primer orden, duda sobre la adecuación o inadecuación en el empleo del vocablo "obsesión" cuestión esta que ha sido planteada por algunos autores.

2. Recae la duda sobre cuál será el número de ocasiones en que debe existir una conducta intrusiva, o mejor dicho, el número de reiteraciones de dicha conducta sobre la víctima, para considerarla incluida en un concreto patrón comportamental.

3. Cuál es el lapso temporal en el que se debe desarrollar dicha conducta.

---

[2] Iacarinno, A.; "Lo Stalking, un reato senza genere", *Rivista dei criminología* ,vittimologia e sicurezza-vol.IX-N.2-Maggio-Agosto, 2015, p. 56.

[3] Villacampa Estiarte, C., "La Respuesta Jurídico-Penal al stalking en España: presente y futuro", *Revista del Instituto Universitario de investigación en Criminología y Ciencias penales de la Universidad de Valencia*, pp. 33-57. Consultado el día 15 de febrero de 2016 en: <http://www.uv.es/recrim/recrim10/recrim10a03.pdf>.

[4] Westrup, D.,"Applying Functional Analysis to Stalking Behavior", en Meloy ,C., *The Psychology of Stalking. Clinical and ForensicPerspectives*, Academic Press, San Diego, 1998, p. 276. Cfr. más recientemente los mismos autores. "Stalking In The Us: Time To Focus On Treatment" *Paper presented at the Stalking*, Criminal Justice Responses Conference convened by the Australian Institute of Criminology and held in Sydney 7-8, december 2000, p. 3.

Ha sido en el ámbito de la psicopatología donde se ha trabajado más el concepto que nos ocupa y, de acuerdo parcialmente de nuevo con Villacampa en su definición *"se trata de una conducta de persecución repetitiva, obsesiva e intrusiva respecto de una persona, el objetivo."*[5]. Por su parte, Meloy y Gothard definieron este fenómeno como una *Obssesional following* o persecución obsesiva conceptualizaron la cuestión como un "patrón *de amenaza o acoso anormal o de larga duración dirigida específicamente a un individuo*", ese acoso obsesivo según estos mismos autores se condensa en el hecho de cometer "más *de un acto manifiesto de persecución no querida por la víctima que es percibida por ésta como acosante*".[6] Pathe y Mullen dos años más tarde, realizaron una nueva conceptualización basándose en elementos novedosos como son la concomitancia entre el fenómeno intrusivo con conductas como " *perseguir, merodear cerca, enviar cartas, efectuar llamadas telefónicas, enviar E-mails etc*…" Lo que para nuestro estudio resulta más interesante, puesto que estos autores dan un paso más allá, es la llamada de atención sobre las actividades o comportamientos asociados del stalking como pueden ser entre otros citados por estos autores "(…) *Efectuar falsas acusaciones, formular amenazas y en alguna ocasión, acometer o asaltar a la víctima*"[7]. Se deduce por tanto que todo este conjunto de actos y comportamientos puede ser percibido y padecido por la víctima con sus propios sentidos, siendo estos, no deseados en modo alguno por la misma. Concluyen pues ambos autores con su definición del stalking como un

[5] Villacampa Estiarte, C., "*La Respuesta jurídico penal…*" *op. cit*. p. 38. No nos encontramos demasiado de acuerdo con la utilización del vocablo "objetivo" por mucho que el mismo proceda de la teoría de las actividades rutinarias de Felson y Cohen (1979). En sí mismo la palabra encierra cierto grado de cosificación que no creo adecuado aplicar cuando a una víctima se refiere. En cualquier caso, esto es sólo una percepción y una sensibilidad personal respecto al tema que nos ocupa.

[6] Meloy, R.J.; Gotard,S.*"A Demographic and clinical comparison of obsessional followers and offenders with mental Disorders*", Americam Journal of Psychiatry, nº 152.1.995.

[7] Pathe, T. Mullen, P.; "*The impact of stalkers on their victims*", *British Journal of Psychiatry*, 1997,174, p. 12.

fenómeno que "*viene constituido por aquel conjunto de actos reiterados considerados intrusivos, que crean aprensión y que pueden ser considerados por un ciudadano razonable como fundamento para padecer miedo*".[8]

En el sentido anteriormente expuesto autores como Shimizu, A.[9] entienden esta figura como "*Un curso de la conducta dirigida a una persona específica que consiste en repetir la proximidad visual o física, la comunicación no consentida, amenazas verbales, escritas o implícitas, o una combinación* de las *mismos, que haría a una persona razonable temer"*. Por su parte para Growland[10] se trataría de "*El comportamiento que puede formar una línea de conducta que dé lugar a alarma o angustia*". Para Miller[11] supone o se define como "*Patrón intencional de conductas intrusivas e intimidantes repetidas hacia una persona específica que provoca que el objetivo se sienta acosado, amenazado y temeroso, o que una persona razonable pudiera sentir temor por dichas conductas*".

Se han escogido estas tres definiciones, por ser de las más contemporáneas y por ende más próximas en el tiempo a la fenomenología estudiada dentro de la literatura científica. No obstante, humildemente, se me concederá la licencia de exponer mis acuerdos y desacuerdos con las mismas al tiempo que los motivos que me llevan a dichas discrepancias, dicho con el mayor de los respetos y siempre desde un punto de vista científico-investigador.

---

[8] Pathe, T. Mullen,P Purcell, WG. "A Study of starkers", *American Journal of Psychiatry*, 1999, p. 1244.

[9] Aily Shimizu, *Recent Developments: Domestic Violence in the Digital Age: Towards the Creation of a Comprehensive Cyberstalking Statute*, 28 Berkeley J. Gender L. & Just. 2013.

[10] Gowland, J., "Protection from Harassment Act of 1997: The 'new' stalking offenses", *The Journal of Criminal Law, 77, 387-398. doi: 10.1350/jcla.2013.77.5.865. 2013.*

[11] Miller, L.,"*Stalking: Patterns, motives, and intervention strategies. Aggression and Violent Behavior*", 17, 495-506. doi: 10.1016/j.avb.2012.07.001. 2012.

Con respecto a la definición que nos ofrece Shimizu difiero en el punto en el que habla de proximidad visual o física, entiendo que, si el *ciberstalking* tiene alguna "virtud" inherente a su propia naturaleza, reside precisamente en la no necesariedad de proximidad visual o física. Desde el momento en que existe una conexión de internet en cualquier punto del planeta, lo que en adelante considerará esta autora el fenómeno lesivo podrá consumarse sin necesidad de dicha proximidad. En el supuesto clínico que nos ocupa, que será presentado más adelante, jamás la victima ha tenido contacto ni tan siquiera visual con los *stalkers* desde el inicio del ataque, por tanto, entiendo que dicha definición quizá, desde el punto de vista psicopatológico, resulta escasa para ofrecer una conceptualización completa del fenómeno.

Growland, por su parte nos habla de comportamientos (desde el punto de vista del *stalker*), lo cual nos resulta acertado, pero no especifica si los mismos son o no patológicos o gozan de cierta patologización ya que, recordemos que utiliza el binomio comportamiento-conducta, sin profundizar en la tipología de los mismos. Hace referencia exclusivamente al fenómeno lesivo que en este caso él "generosamente" califica como "*alarma o angustia*". Al parecer de esta autora, ni tan siquiera crea un nexo causal lo suficientemente sólido como para poder llegar a dicha conclusión[12].

La definición de Miller nos parece la más concreta y acertada, pero olvida algunos de los elementos que a continuación pasaremos a explicar cómo necesarios, para un entendimiento integral desde el punto de vista que estamos examinando. Así utiliza los

[12] Imaginemos descontextualizando naturalmente la definición, que hablamos de una fobia determinada de un niño a las atracciones de feria. Si utilizamos la expresión "*Comportamiento que da lugar a formar una línea de conducta que da lugar a la alarma o angustia*" es perfectamente encajable al ejemplo que acabamos de añadir. Se necesitan, en opinión de esta autora, ciertos elementos que estudiaremos a lo largo del presente, que doten de singularidad a la concreta definición y que por ende, no permita ser extrapolable a otros fenómenos, aunque no goce de una rigidez que impida la introducción de nuevos elementos si los mismos aparecieran por el propio desarrollo del fenómeno.

vocablos "intrusivas" "acosado" y "amenazado", pero olvida algo fundamental en este supuesto, cual es la diferencia entre el acoso y el acecho, que ha sido ampliamente estudiado por diferentes autores. Los mismos entienden que el acoso se considera un elemento del acecho y por tanto, se hallan, en este concreto supuesto indisolublemente unidos, así de acuerdo con Vasiu y Vasiu[13] "*Mientras todo acecho involucra el acoso, no todo acoso implica acecho*"[14]. Igualmente nos habla de conductas intrusivas, pero no tiene en consideración a los actos indirectos (rumores) o ciertos comentarios que el *stalker* puede utilizar en sus comunicaciones que tienen una significación propia, íntima y familiar y que por tanto incrementan más si cabe la sensación de miedo.

Por tanto y centrados en el ámbito de la psicopatología Roman *et al.*[15] Han planteado una definición mucho más aproximada a nuestra posición que introduce nuevos elementos. Así consideran dentro del *ciberstalking "Al fenómeno del outing o denigración (violación de la intimidad) ya que se publican rumores en la red y se comparte información privada del paciente (v*íctima), siendo esta pública para todos sus contactos. Esta situación genera elevada ansiedad y origina una tendencia al aislamiento de *su círculo de amistades, y en esos casos […] es importante realizar una adecuada*

[13] Vasiu, I., & Vasiu, L."Cyberstalking nature and response recommendations", *Academic Journal of Interdiciplinary Studies*, 2(9). doi: 10.5901/ajis.2013.v2n9, 2013, p. 229.

[14] Un sencillo ejemplo nos hará comprender la diferencia. Imaginemos que un sujeto transita por la calle, acercándosele de improviso otro que le propone con toda firmeza mantener relaciones sexuales, el primer sujeto rehúsa y este le sigue y le vuelve a proponer lo anterior. Ante la negativa y la llamada del primer sujeto a la Policía, el primer sujeto desiste de su idea y desaparece. Esto puede ser considerado acoso. Ahora bien, si un sujeto se halla en su lugar de trabajo y es espiado y observado por un compañero del mismo, cuando salen del entorno laboral el primer sujeto se dirige en automóvil a su domicilio siendo seguido por el segundo, y al estacionar y dirigirse a su hogar el otro sujeto se le acerca y le propone insistentemente mantener relaciones sexuales, podemos entender este segundo caso como acecho.

[15] Roman, E.; González, M., Fontela, E.; Vicente, F.J., *"Acoso y nuevas tecnologías*", *Revista de la Asociación Gallega de Psiquiatría*, 2013, p.148-152.

exploración psicopatológica para descartar cualquier intención autolítica que puede existir como consecuencia de esa agresión". Esta definición plantea cuestiones mucho más certeras en la praxis forense, si bien echamos en falta la introducción de conceptos como la reiteración conductual, la obsesividad y el medio por el cual se produce el fenómeno lesivo.

Desde el punto de vista forense, esta autora entiende el ciberstalking definible como[16]: "Un conjunto de actos y conductas reiteradas, dirigidas a un sujeto/s específicos mediante la utilización de internet y más concretamente del uso de redes sociales, cuyo objetivo es hacer sentir a la víctima, acosada, amenazada y amedrentada por medio de un patrón de persecución obsesiva y repetitiva, vehiculizada a través del acecho o acoso predatorio. Dicha agresión reiterada puede tener como consecuencias, desde la aparición de un cuadro ansioso-depresivo, a pérdida de autoestima, vergüenza, miedo, aparición fóbica y sensación de hipervigilancia, entre otros signos y síntomas. Estos padecimientos pueden provocar como resultado u efecto sobre la víctima, ideación autolítica y en los supuestos más graves incluso el suicidio."

Se trata de un fenómeno en el que voluntariamente, y en cualquier caso de forma inmerecida, injustificada e ilegítima, el sujeto activo de la conducta (*stalker*) se arroga la potestad de trastocar la salud mental de su víctima, de forma totalmente consciente, voluntaria e intencionada, sin importarle, o mejor, deseando respecto a la misma, no sólo una afectación inmediata de la psique, sino también unas secuelas que transformen y se conviertan en un punto de inflexión en la vida de la misma. En este punto la víctima reconocerá un antes y un después de la agresión, tanto en su salud mental como física, y por ende una modificación en el normal desarrollo vital de su patobiografía, como en la situación de aislamiento social y rechazo que va a provocar en terceros, como consecuencia de los actos del *stalker*.

[16] Al-Fawal, M., "Ciberstalking y víctima: Sobre las nuevas formas contemporáneas de inducción al suicidio". In: Marchiori. H. (dir.) *Victimología*, núm. 19, pp. 47-83. Encuentro Grupo Editor, Córdoba, 2016.

La problemática del stalker reside fundamentalmente en que sus acciones provienen de un conflicto autoprovocado, que va generando por sí mismo una falta del control de los impulsos. No discutiremos, dado que habría que estudiarlo con una concreta casuística que procedería si los mismos basalmente pudieran padecer este tipo de trastorno, pero indiscutiblemente, el hecho de que se torne en permisible el hacer daño a través de una red social, sin consecuencia jurídica alguna (al menos a corto plazo) inviste al sujeto de una expansión de su ego y una sensación de poder tan placentera, que se convierte en una obsesión que le arrastra, obviamente a la dependencia. Lo que si debiéramos tener en consideración es el elemento psicopático (a lo sumo) o de trastorno de la personalidad antisocial que hay que poseer para ser el artífice de tales conductas. En ocasiones y teniendo en consideración la virulencia de sus actos, el conocimiento que de forma directa o indirecta pueda tener el *stalker*, del sufrimiento que está provocando a la víctima (por ejemplo mediante personas conocidas o accediendo ilegítimamente a las cuentas de correo electrónico o redes sociales de la misma)puede acentuar el grado de obsesividad que iría naturalmente aumentando, pudiéndose tornar incluso en un trastorno de ideas delirantes, debido al placer que ha estado obteniendo de forma reiterada e ininterrumpida en el tiempo sin encontrar impedimento por parte de lo que Felson llamaría el "guardián incapaz". El malestar que provoca en la víctima a sabiendas que tiene poder sobre la misma, tras el cobijo que le ofrece la pantalla de un ordenador o de un Smartphone retroalimenta su conducta obsesiva y lesiva.

Es eso exactamente lo que hace el *stalker*, a través de las conductas de hostigamiento y acoso antes explicadas. Estas conductas que, sin duda, de ocurrir en la vida real (no virtual tras el resguardo de una pantalla), serían totalmente inconcebibles, dado que los bienes jurídicos lesionados podrían ser reparados y sofocados con cierta inmediatez, dado que el entorno social no favorecería la comisión de dichas conductas. En ese supuesto, la situación que se genera con el *stalking,* cual es el rechazo social, se revertiría, dado

que dicha repulsión no sería direccionada hacia la víctima sino hacia el victimario.

Para la mejor y mayor comprensión de esta fenomenología, habremos de tener en consideración que la mayoría de los autores, tras haber estudiado diferentes teorías jurídicas y criminológicas, han concluido que la más importante de ellas en lo que al objeto de este estudio y el entendimiento de la cibercriminalidad en general se refiere, es la que se centra en torno al concepto "oportunidad".

En concreto, me refiero a la "Teoría de las actividades rutinarias". Esta teoría de Cohen y Felson[17] también es conocida como teoría de la oportunidad. Estos autores establecieron que los grandes cambios que se producían en las sociedades modernas y en concreto en las actividades rutinarias (o cotidianas), dan una gran oportunidad a la delincuencia (Vgr. multitud de desplazamientos de un lugar a otro, aumento del tiempo fuera de casa, numerosos movimientos del dinero, numerosos movimientos de propiedades visibles y materiales…). Es decir, que han aumentado las posibilidades de contacto directo entre personas, muchas de ellas, en lugares públicos o puntos comunes. Esta organización espacio-temporal de las actividades sociales favorece la delincuencia[18]. Cohen y Felson explican que las actividades rutinarias en la vida

[17] Cohen, L. y Felson, M., "Social change and crime rate trends: A routine activity approach", *American Sociological Review,* 44, 1979, pp. 588-608.

[18] Las teorías basadas en el espacio están claramente entroncadas dentro de la tradición teórica de la ecología social, pero son más específicas acerca de los mecanismos por los cuales contexto estructural se traduce en una acción individual. Las actividades rutinarias que reúnen a los delincuentes potenciales y ofrecen oportunidades delictivas, son especialmente eficaces para explicar el papel del espacio en alentar o inhibir la criminalidad. Entendían que los locales de delincuencia a menudo toman la forma de instalaciones (lugares que frecuentan las personas para un propósito específico) que son atractivos para los delincuentes o facilitan el crimen. Hoy por hoy como veremos, la existencia de internet ha facilitado sino la desaparición de esos lugares, la aparición de otro "espacio paralelo" en el que poder, incluso con mayor grado de impunidad, perpetrar ilícitos tras el velo que les proporciona la pantalla de un aparato conectado a internet. (Síndrome del avestruz)

diaria de las personas dan lugar a la convergencia de tres factores, los cuales, en caso de presentarse simultáneamente, aumentarían la probabilidad de la comisión delictiva; en caso contrario, cuando alguno de estos elementos fallase dificulta la perpetración del ilícito. Los factores postulados por los autores reseñados anteriormente son los que siguen: Delincuente motivado para el delito; objetivo o víctima apropiada; ausencia de eficaces protectores.

Así, dichos autores entienden que *"el crimen se produce durante los actos cotidianos del día a día, cuando se unen en el espacio y en el tiempo un objetivo adecuado, un delincuente motivado y la ausencia de un guardián capaz de darle protección al primero*"[19].

En este sentido, autores como Miró entienden la "Teoría del approach" de interesante aplicabilidad al estudio del cibercrimen, dado que para ellos, los precursores de la teoría de las actividades rutinarias entienden "el *crimen como evento completo y complejo*"[20]. Esta teoría goza de un punto de vista enfocado a la modernidad y es consciente de la rápida evolución tecnológica entendiendo la autora que goza de plena aplicabilidad al fenómeno objeto del presente estudio. Las nuevas tecnologías han modificado sustancialmente el "*status quo*" de la realidad social. Cualquier sujeto utiliza un equipo informático o dispositivo provisto de conexión a internet como si se tratara de un electrodoméstico más. La utilización del correo electrónico, las redes sociales y la búsqueda de información por internet, se torna en nuestros días en una cuestión absolutamente cotidiana. De lo que la mayoría de las personas no tenemos conciencia, es que el botón de encendido del ordenador, nos abre la puerta al "lugar". Es decir cuando un sistema informático se pone en marcha y lo conectamos a internet, la ubicuidad pasa a formar parte de ese preciso instante, con esto me refiero a que a pesar de estar confortablemente sentados en nuestra si-

19 Cohen, L., Felson, M., "*Social change...*", *op. cit*., pp. 588-608.

20 Miró, F., "La oportunidad criminal en el ciberespacio. Aplicación y desarrollo de la teoría de las actividades cotidianas para la prevención del cibercrimen", *Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 13-07.2011. Consultado el 15 de diciembre de 2015 en: <http://criminet.ugr.es/recpc/13/recpc13-07.pdf>.

lla, realmente estamos paseando, en palabras de MIRÓ por ese "nuevo lugar, "lugar" en el que, desde cualquier espacio físico ubicado en cualquier Nación, se cometen infracciones que pueden afectar, en lugares distintos y simultáneamente, a bienes jurídicos tan diversos como el patrimonio, la intimidad, la libertad y la indemnidad sexuales, el honor, la dignidad personal, la seguridad del estado, la libre competencia, entre otros muchos"[21] y es ahí precisamente donde se aúnan todos los elementos propuestos por la teoría de las actividades rutinarias.

III. Hipótesis

Del análisis del estado del arte, esta autora considera que si bien desde el punto de vista psicopatológico la fenomenología del *ciberstalking* ha sido y sigue siendo objeto de investigaciones en aras a definir la afectación en los aspectos psicosociales de las víctimas de dichos actos, y desde el punto de vista criminológico también gran parte de la doctrina ha plasmado en la literatura científica diferentes posiciones, sobre todo en torno a las cuestiones de la impunidad y el anonimato, y ambas disciplinas en su conjunto han manifestado el grado de peligrosidad social ante el que nos encontramos, la doctrina jurídica no ha conformado un constructo por el que pueda considerarse al *ciberstalking* como un subtipo penal del delito de acoso, sino que lejos de haber elaborado un constructo que tipifique dichos actos, a todas luces antinormativos, han dejado en el limbo de la laguna legal al objeto de la consideración e interpretación de los tribunales, en el mejor de los casos, un supuesto que, si bien está pacíficamente admitido como antisocial, aún no se torna con claridad meridiana como antijurídico. De ahí que el concepto de intimidad anteriormente mencionado, al campar por sus anchas en el limbo legal de lo lógico y naturalmente antisocial, esté convirtiendo a miles de personas en

[21] *Ibidem.*

víctimas de actos que son archivados o no tenidos en consideración por los tribunales de justicia como lo que realmente son, un tipo agravado del acoso, sino que más bien ha entrado a formar parte del acervo de cientos de expedientes judiciales archivados o sobreseídos precisamente por esa falta de eficacia y rapidez del legislador con respecto a la realidad social, y que se torna a mi parecer en imperdonable, habida cuenta la cantidad de víctimas que están resultando ofendidas por esta inacción jurídica.

Por todo ello, en el presente artículo se van a describir, en los siguientes apartados, las particularidades de esta modalidad de acoso atípica, así como un caso de la casuística real que servirá para ejemplificar los aspectos que se vayan describiendo.

Igualmente y de forma necesaria, como a todo reproche penal, deberá ir aparejada la responsabilidad civil derivada del delito, que se debe traducir en la reparación del daño a la víctima, y es en ese punto donde hemos creído la necesidad de articular una propuesta para su cuantificación.

IV. Descripción del caso de estudio

El caso concreto que servirá de base para los razonamientos posteriores se presentó, en extenso, en un trabajo precedente, por lo que aquí se expondrá un resumen con sus aspectos más relevantes.

La víctima es una mujer de cuarenta años de edad, sana, abstemia de todo tipo de sustancias, con familia estructurada, madre de un niño, con una patología basal de depresión endógena medicada y controlada desde hace diez años. Posee el grado académico de Doctor (Ph.D) y es copropietaria de una empresa dedicada a la docencia, conferencista y escritora. En esta situación y ya en el ámbito laboral, decide proceder a la ruptura académico-investigadora con su director de Tesis, al que siempre había guardado enormes lealtades, al tener conocimiento de que dicho sujeto había cometido diferentes fraudes científicos y económicos que en nada

favorecían el crecimiento profesional de la informada, decidiendo continuar su camino en solitario. Ante la falta de aceptación del sujeto a dicha situación, el mismo se reunió con unos sujetos a los cuales, bien encargó o se prestaron, a iniciar una campaña de desprestigio profesional y personal contra la informada a través de la red social Twitter, lo que obligó a ésta al cierre de los perfiles personal y profesional en dicha red social.

Coetáneamente al tiempo que la víctima procedió al cierre de sus cuentas de Twitter, dado el desprestigio que estaban provocándole, sujetos "desconocidos" proceden a la apertura en dicha red social de un perfil que coincide con el nombre o "nick" que la víctima utilizaba en la red social Facebook como modo de comunicación con su esfera más íntima, e induciendo por ende a error a las personas que podían visionar dicho perfil, dado que consiguieron crear el equívoco simulando que se trataba de la misma persona que tenía ese Nick en su perfil de Facebook. Además adornaban dicho perfil de Twitter con elementos característicos muy del gusto de la persona acosada, lo cual otorgaba una apariencia de veracidad al perfil que provocaba que indujera a error (motivadamente) a muchas personas. Desde ese perfil simulado de Twitter, los *stalkers* comienzan a difundir información totalmente falsa, pero creíble a ojos de cualquier sujeto que la pudiera leer, sobre esta persona, difundiendo información lesiva tanto personal como profesional, y simultáneamente observa con perplejidad cómo absolutamente todos sus compromisos profesionales se anulan, sin tan siquiera previo aviso, dado el desprecio generalizado con el que se la trataba. Las agresiones eran continuadas (del orden de 5 a 7 mensajes diarios) en los que se difundían detalles, naturalmente falsos, pero muy bien disfrazados de la vida familiar, personal e íntima de esta persona. Junto a este perfil creado *ad hoc* donde se simulaba ser la víctima, se crearon seis perfiles más bajo identidades ocultas que secundaban, jaleaban y expandían dicho contenido lesivo a través de retwits. Tras una ingente investigación Policial y Judicial del asunto, proceden al cierre de los perfiles, continuando con sus maniobras de acoso desde perfiles

personales propios (con sus nombres y apellidos, lo cual proporcionó la identidad de algunos de ellos), poseídos de un increíble sentimiento de impunidad.

Al tiempo en que todo esto sucedía, los *stalkers* procedieron a realizar operaciones de carácter mercantil, tendentes a arrebatar el negocio familiar, tal y como se investigó y corroboró por las pesquisas e investigaciones judiciales que se han venido llevando a cabo.

En ese tiempo, la composición familiar y personal de la víctima se vio gravemente deteriorada. Esto provocó en la víctima la aparición de diversa sintomatología en el ámbito psicopatológico, que la sumió en un cuadro depresivo mayor, acompañada de fuertes crisis de ansiedad y fobias ante los acontecimientos, pérdida de peso y de apetito, pérdida de autoestima, aparición de terrores nocturnos, obsesividad con respecto a la información publicada sobre la misma en redes sociales, ahogos, insomnio, con frecuente ideación suicida y tres intentos autolíticos frustrados. La misma se halla en tratamiento con antidepresivos, antipsicóticos y ansiolíticos, así como terapia de refuerzo psicológica.

V. Aspectos metodológicos y problemática propia del *cyberstalking*

Los principales aspectos diferenciales del ciberstalking respecto del tipo penal del acoso en cualquiera de nuestras legislaciones se configuran como una conducta que se perpetra en un lugar físico y en un momento temporal determinados. Sin embargo, el ciberstalking, configurándose como una conducta análoga en cuanto a los bienes jurídicos lesionados, se desarrolla bajo unos parámetros espacio-temporalesmuy diferentes. Para la comprensión de tan sustancial diferencia debemos valernos de la disciplina de las Ciencias Físicas para, en una primera instancia, intentar establecer analogías o diferencias entre el Universo físico y el ciberespacio.

De acuerdo con la *Teoría de la Relatividad* de Einstein, el espacio-tiempo es la entidad geométrica en la cual se desarrollan todos los eventos físicos del Universo. Un paso más daría en su formulación de la *Teoría de la Relatividad Restringida*, donde nos explica cómo, el espacio y el tiempo no son independientes, sino que forman un "continuo tetradimensional", de modo que los puntos ("átomos" del espacio) y los instantes ("átomos" del tiempo) se funden en los sucesos, formados por la asociación de un punto y de un instante[22].

Curiosamente el término "Ciberespacio" proviene del mundo de la literatura de ficción, siendo acuñado en la obra de W. Gibson, "*Neuromante*"[23], en 1984.Entiende Aguirre Romero el Ciberespacio como, un espacio virtual de interacción, es decir, básicamente como un espacio-sistema relacional. A diferencia de otros tipos de espacios, que pueden ser utilizados para distintas funciones, pero que tienen una naturaleza física primaria, el Ciberespacio surge directamente como un espacio relacional. Dos personas pueden encontrarse en un lugar (una calle o un café) y comenzar allí algún tipo de relación, pero ese espacio estaba ahí antes y seguirá después de que esa relación termine. El Ciberespacio existe solamente como espacio relacional; su realidad se construye a través del intercambio de información; es decir, es espacio y es medio. Es un lugar que existe gracias al flujo de información entre emisores y receptores, sin el cual perdería todo su sentido.

La diferencia entre un espacio físico y un espacio virtual generado en el acto de comunicación es esencial para comprender la naturaleza del Ciberespacio. De esta circunstancia se derivan toda

---

22 Blanco Laserna, D., "la teoría de la relatividad: Einstein. El espacio es una cuestión de tiempo" RBA contenidos editoriales, 2012, pp. 108 y 109. Igualmente interesantes han parecido a esta autora en aras a la comprensión de este estudio, las lecturas de Hawking Stephen "El universo en una cáscara de nuez" donde explica estas cuestiones de forma muy gráfica a través entre otra de la "paradoja de los gemelos", así como "Las Flechas del tiempo" de Morris Richard en donde se nos explica pormenorizadamente desde las formulaciones de Aristóteles a nuestros días, como el concepto tiempo ha ido redefiniéndose.

23 Gibson, W., *Neuromancer*, Minotauro, 1996.

una serie de consideraciones y características que lo convierten en algo históricamente único, en una experiencia humana nueva.[24]

Una vez diferenciados ambos planos debemos entender las diferencias existentes entre el espacio y el tiempo tanto en el espacio físico como en el ciberespacio.

El ciberespacio es real en el sentido de que existe, pero se trata de una "especie nueva" de espacio, invisible a nuestros directos sentidos y en el que las coordenadas espacio-tiempo adquieren otro significado y ven redefinidos su alcance y límites. Así es como llegamos al postulado de la contracción del espacio físico en el ciberespacio. El ciberespacio supone la contracción total del espacio (de las distancias geográficas) y, a la vez, la dilatación de las posibilidades de encuentro y comunicación entre personas. Internet ha contraído el mundo acercando a un mismo lugar interactivo a personas que pueden estar en coordenadas espaciales separadas por miles de kilómetros. El espacio se contrae, la intercomunicación se expande[25]. Y mientras que hasta el momento era necesario que las dos ocupasen (prácticamente) el mismo espacio para poder comunicarse, ahora pueden hacerlo al mismo tiempo y en el mismo (ciber)espacio, pero en distintos espacios geográficos (o a distancia).Si Internet ha supuesto la creación de un nuevo espacio, también puede afirmarse que en él cambia el tiempo, su percepción social, así como la forma en la que el mismo tiempo se organiza. De hecho, la incidencia de internet en el espacio se plasma irremediablemente en el tiempo. La contracción del espacio conlleva, en primer lugar, un aumento de la importancia del tiempo, y en segundo lugar, una compresión del tiempo necesario para la comunicación social[26]. El tiempo necesario para la comu-

---

[24] Aguirre Romero, J. Mª, "Ciberespacio y comunicación: nuevas formas de vertebración social en el siglo XXI", en *EREL*, Universidad Complutense de Madrid, núm. 27, julio/octubre, 2004, disponible en: <http://www.ucm.es/info/especulo/numero27/cibercom.html. Citado el 20 de enero de 2016>.

[25] Green, N.,"On the Move: technology, mobility, and the mediation of social time and space", en *IS*, vol.18, núm. 4, p. 285.2002

[26] Gutiérrez Puebla, J., *Redes, espacio y tiempo*, en AGUC, núm. 18. p. 81, 1998.

nicación entre dos personas separadas por un espacio físico también se contrae ante la ausencia de la distancia y la aparición de un espacio virtual de intercomunicación inmediata. Así, lo que en el espacio físico nacional exige mucho tiempo, puede ser llevado a cabo de forma inmediata en el ciberespacio, con la consiguiente "aceleración de la vivencia subjetiva del tiempo", dado que en Internet los eventos suceden mucho más rápidamente que en la vida no virtual[27]. En todo caso, con el tiempo ocurre algo similar a lo que sucede con el espacio: la contracción en el sentido de reducción del tiempo necesario para llevar a cabo una determinada tarea, conlleva un estiramiento de las relaciones sociales, en cuanto que, los avances de las nuevas tecnologías han permitido salvar las "distancias temporales" entre las sociedades y acercarlas hasta convertir el contacto entre ellas en algo instantáneo. Al no requerirse en el ciberespacio recorrer una distancia para la comunicación, las posibilidades de contacto con múltiples sujetos aumentan y se reduce el tiempo necesario para ello[28].

Las consecuencias que tiene esta contracción repercuten directamente sobre la información que se ha introducido ya sea voluntaria o involuntariamente en internet. Cuando esa información es susceptible de dañar un bien jurídico protegido debemos hablar de fenómeno lesivo.

El fenómeno lesivo se puede definir como el perjuicio y la lesión a los bienes jurídicos intimidad, integridad, propia imagen y,

---

[27] Piénsese que hace apenas 25 años cuando se quería tener noticia de una persona, debíamos escribirle una carta que se cursaba por correo postal tardando, dependiendo de la ubicación geográfica del destinatario, incluso meses en llegar. Esta frontera física ha sido rota por el ciberespacio a través de herramientas, como por ejemplo el correo electrónico, en el que la información llega a ese mismo destinatario en esa misma ubicación simultáneamente a clicar en la función "enviar". Podríamos poner muchos ejemplos sobre este particular y nos parece muy interesante la interacción que se da entre la Administración pública y el ciudadano a través de internet, pudiendo solventar por este medio cuestiones burocráticas que a veces suponían horas de espera, reduciéndose considerablemente el tiempo de respuesta a la solicitud por parte de la administración.

[28] Miró, F., "*La oportunidad criminal en el ciberespacio… op. cit*.

per se, el derecho al honor, que se ha ocasionado a la víctima con la introducción de esa información en internet o por la utilización de la misma sin su consentimiento.

Así para que la introducción de esa información o utilización de la misma convierta al sujeto en una víctima a través del fenómeno lesivo (FL) se necesitan los siguientes elementos:

1º.-Un delincuente motivado (siguiendo a Felson y Cohen), en nuestro caso el *stalker*,

2º.- Una cuenta en una red social titularidad del stalker. (la titularidad se la otorga el correo electrónico a la que se asocia)

3º.- Un número de sujetos seguidores de esa cuenta.

4º.- Transmisión de la información inconsentida o introducción de la misma.

5º. Lectura por el resto de seguidores de la información

6º.-Fijación de la información

Existe una secuencia importante a tener en consideración:

Informaciónemitida→Nº deseguidores→Nº de lecturas (reales+potenciales→FL

La importancia de esta secuencia, se halla en el fenómeno físico de la expansión, que hará que la perpetuación que internet confiere a la información sumado a dicho fenómeno (inmediata dicha expansión dado que la velocidad de un bits en internet es la velocidad de la luz, al margen de entrar en el debate que divide a algunos sectores entre simultaneidad, inmediatez), esto significará que una vez que la información se halle disponible a los seguidores del *stalker*, estos a su vez, cuentan con una red de contactos propios que tendrán acceso a esa misma información y, que al mismo tiempo podrán volver a transmitirla, convirtiéndose el

fenómeno en una victimización irreversible y exponencialmente infinita, con una capacidad de dañar a la víctima aún meses o años después de que la información haya sido fijada.

Pero esta consideración en torno al fenómeno lesivo no acaba aquí; debemos tener en cuenta que esa información fijada y obtenida desde el ciberespacio, puede ser transmitida en el plano físico, con los cual existirá un fenómeno de traslación entre ambos planos, es decir entre el espacio físico y el ciberespacio. Piénsese en que un sujeto (A) lee un comentario en una red social altamente difamatorio de un sujeto conocido en una determinada comunidad (V). Aquel (A) llega al lugar físico en el que interactúa con miembros de la comunidad (B) (por ejemplo, lugar de trabajo) que comparte con la víctima (V)y procede (A) a transmitir a estos (B) la información relativa a la víctima (V) de forma verbal, obviamente la información sigue revictimizando al sujeto (V) en cuestión y por ende el fenómeno lesivo sigue expandiéndose y la información de los datos aumentara exponencialmente también con cada comentario. De ahí la posibilidad de que exista un fenómeno de traslación de la información desde el ciberespacio al espacio físico.

Figura 1.- Este diagrama representa como puede existir un emisor en el ciberespacio de una concreta noticia (FL), y al existir un receptor también en el ciberespacio, este puede convertirse (aparte de en un potencial nuevo emisor cibernético) en un emisor del FL en el espacio físico.

Por tanto, nos hallamos en un punto en el que podemos considerar que lo importante del asunto tratado es el fenómeno físico de la expansión (sin perder de vista la instantaneidad de la misma), Así, expansión= f(t).

La cuestión podría terminarse aquí si no fuera porque además del fenómeno de expansión y de traslación de la información que provoca el nacimiento y existencia del fenómeno lesivo existe también lo que he llamado "el efecto potencial latente". Al quedar la información introducida en internet y confinada a perpetuidad, en cualquier momento, cualquier persona potencialmente puede acceder a ella, ya sea de forma voluntaria o casual, reiterándose la victimización bastante tiempo más tarde. Esa latencia puede provocar que incluso la víctima ya no viva en el plano físico, pero si lo haría en el cibernético, sin posibilidad en ninguno de los ambos casos de ejercitar el derecho al olvido, condenando a la víctima a una revictimización prácticamente eterna[29].

Partiendo del estudio de Guille y Hacid[30] la dinámica de difusión de mensajes en la red social Twitter exhibe un patrón tempo-

[29] A nuestro entender se trata de una cuestión muy seria e importante desde el punto de vista del derecho al honor y a la propia imagen, incluso si se quiere desde el punto de vista filosófico. Piénsese en un sujeto difamado por una red social que fallece. Este sujeto no tiene derecho sino es que un órgano judicial se lo otorgue, a que el contenido lesivo que se colgó en internet desaparezca ¿Por qué? Porque la víctima no es la propietaria de la red social. Por tanto, puede darse, reiteramos, la desgraciada circunstancia de que la víctima fallezca, no pudiendo ya ejercitar acción alguna contra los stalkers o acosadores. Qué sucederá ¿Podrán sus herederos ejercitar la acción penal, una vez finado el progenitor víctima? ¿Tienen la obligación los herederos de la víctima de ser hasta cierto punto estigmatizados si alguien accediera en la red a esos datos, por ejemplo, tecleando su apellido? Nos parece un asunto de trascendental importancia, que debiera ser tratado con la seriedad que merece, dado que la imposibilidad de ejercitar el derecho al olvido (al no ser de nuestra propiedad a cuenta de la concreta red social) convierte a la víctima en una víctima eterna y se traspasa a sus herederos sin posibilidad alguna de limpiar la memoria de su familiar, y por ende, de su familia.

[30] Guille, A. y Hacid, H., *A predictive model for the temporal dynamics of information diffusion in online social networks*, Lyon, 21st international world wide web conference, 2012.

ral con dos picos de actividad máxima: el primero sería el relacionado con la difusión inicial, y el segundo por el acto de *retuit* del mensaje por parte de algunos de los seguidores del emisor inicial. Más allá de este segundo máximo la actividad se reduce paulatinamente.

Para hacerse una somera idea del alcance que puede tener el fenómeno, se ha procedido con la documentación judicial a extraer una serie de datos de un *tuit* emitido por un agresor concreto bastante virulento con la víctima, agresiones que se llevaban a cabo mediante la red social Twitter. El victimario *stalker* (A), tenía alrededor de 500 seguidores (aprox.) utilizaremos el valor 500 como promedio, tanto de seguidores(B) del *stalker* como de seguidores de los seguidores del *stalker* (C) y dividiremos la difusión de mensajes en dos fases para la realización del experimento[31]:

1ª FASE: Fase de difusión directa (A→B)

2ºFASE: Fase de *retwitts* de los seguidores del *stalker* a los que les ha llegado la información, y que por tanto recibirán sus respectivos seguidores (B→C)

Podrían multiplicarse teóricamente las fases tantas veces como quisiéramos considerar. La secuencia que explica el anterior razonamiento sería:

$$\text{Alcance} = 1^{a}\ \text{Fase} + 2^{a}\ \text{Fase} + \ldots + n^{a}\ \text{Fase}$$

Asumiendo sólo las dos primeras fases (siguiendo el estudio mencionado) y reiteramos, estimando un valor promedio para el *stalker* (A) de 500 seguidores y de que cada seguidor del *stalker* (B) tiene otros 500 seguidores, y partiendo del *tuit* concreto con el que trabajamos, encontramos que 20 seguidores del *stalker* (B)

[31] En la actualidad se está realizando un estudio más profundo de este trabajo, desde el punto de vista de la física estadística, introduciéndose más datos y factores. El experimento aquí exhibido, no es más que una pequeña demostración de los resultados que se están obteniendo en el curso de esta investigación. Queremos reseñar que las expresiones físicas y formulaciones que utilizamos en este avance, podrían ser susceptibles de modificación, siempre y cuando algunos elementos del estudio se alteraran o modificaran.

retwitearon a sus seguidores (C) la noticia concreta, lo cual en términos porcentuales arroja un resultado de un 4%. La decisión de considerar sólo las dos primeras fases de la propagación resulta lógica si tenemos en cuenta que el interés de los receptores respecto de cualquier tuit inicial se irá reduciendo conforme avancen las fases (por tener cada vez menos vinculación directa con el emisor inicial y con sus gustos e intereses).

Si llamamos *S* al número de seguidores, y *P* al porcentaje de seguidores que redifunden un mensaje, el número total de receptores (N_T) en las dos primeras fases se podría calcular como sigue:

$$N_T = S_1 + (S_1 \times P \times S_2)$$

En esta expresión, S_1 se refiere a los seguidores del primer emisor, mientras que S_2 hace referencia a los seguidores de los perfiles de *Twitter* que redifunden el mensaje en la segunda fase. La simplificación referida en el párrafo anterior implica que $S_1 = S_2 =$ 500 (un número habitual en cuentas activas), y con un porcentaje del 4% (es decir, 0,04 expresado en tanto por uno) de seguidores que redifunden el mensaje en la fase 2, el cálculo realizado arroja el siguiente resultado:

$$N_T = 500 + (500 \times 0{,}04 \times 500) = 500 + 10000 = 10500$$

De este sencillo cálculo y con los valores seleccionados se deduce que, para una cuenta de Twitter con un número de seguidores en torno a 500, la difusión inicial de un mensaje alcanza instantáneamente a 500 receptores, de los cuales un 4% (es decir, 20 seguidores) redifunden el mensaje en una segunda fase, que no es instantánea pero que se puede producir en el lapso de horas o a lo sumo unos pocos días. Esta segunda fase hace llegar el mensaje inicial a 10000 destinatarios. De estos cálculos se deduce claramente el poder de difusión de mensajes mediante esta red social, que con los valores promedio seleccionados indica que un mensaje puede alcanzar, en el plazo de horas o unos pocos días, alrededor de 10000 receptores, y todo ello sin considerar que la redifusión

del mensaje puede continuar en fases posteriores, aunque eso sí, es esperable que el porcentaje de seguidores que consideren interesante dicha redifusión se reducirá progresivamente conforme se alejen del emisor inicial. Esta cantidad obtenida no es exacta, pero ilustra acerca del orden de magnitud de la difusión potencial de mensajes en Twitter, y nos permite una aproximación numérica para al menos apreciar la extensión del fenómeno lesivo.

A continuación, para mejor y mayor entendimiento, procedemos a plasmar el supuesto en un diagrama de geometría de propagación de la fase de información en Twitter.

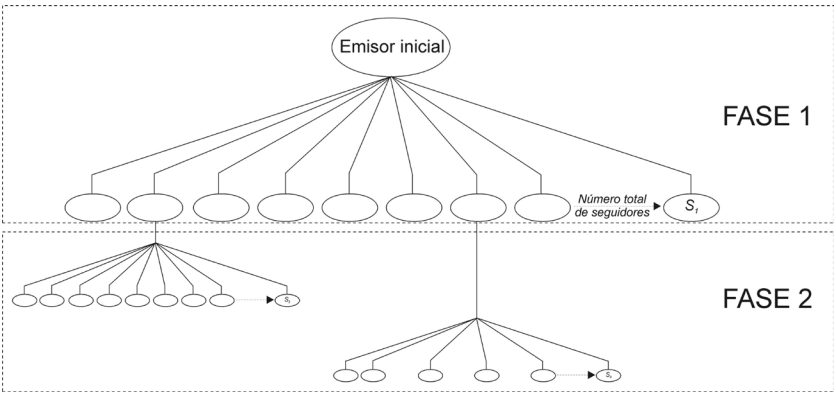

Figura 2.- Diagrama esquemático que representa la difusión de un tuit a partir de un emisor inicial (ver explicación en el texto).

VI. Desarrollo de la reflexión

A) Análisis del Victimario stalker

En cuanto a la criminogénesis en el supuesto de esta tipología delictiva es bastante compleja. Puede producirse por multiplicidad de factores: celotipia, venganza, motivaciones laborales e incluso algún tipo de trastorno mental, estando siempre muy presente el trastorno(o rasgos) de la personalidad paranoide y la existencia de escasos frenos inhibitorios en la conducta. No obstante, entendemos mucho más comprensible enmarcar estos supuestos dentro de sujetos con personalidad psicopática(sin profundizar en este aspecto que será tratado en otro trabajo) adelantando que, fruto de algunos estudios realizados alrededor de usuarios abusivos de la red social *Twitter*, se ha podido observar un alto componente narcisista en las conductas del *stalker*.[32]

La criminodinámica de estos ilícitos es muy sencilla, y se ve teñida apriorísticamente de absoluta impunidad. El *stalker* se sienta ante una pantalla y ataca a la víctima indiscriminadamente, suponiendo un refuerzo de su ego, a la par que una enorme recompensa a una conducta que ha costado muy poco, es entonces cuando se convierte en algo cuasi adictivo. Es por ello que consideramos la presencia de trastornos del control de los impulsos no específicos, acompañados de un alto grado de obsesividad, que genera en el sujeto a su vez un alto grado de dependencia a la red social, sintiendo su ego alimentado y, él, legitimado o validado para perpetrar la conducta agresiva sin reparos.

En cuanto a la *prognosis*, si se lograra por el sistema judicial neutralizar dichas conductas de acoso (por ejemplo, a través del mecanismo de las medidas cautelares) y ante la sensación de placer impune que ha desarrollado a través del tiempo que ha durado el mismo, el *stalker* desarrollará previsiblemente un síndrome de abstinencia a la conducta y a la propia red social que entiendo que generará una prognosis de mala resolución.

---

[32] Dhiraj Murthy, Sawyer Bowman, Alexander J. Gross, & Marisa Mcgarry, *Do We Tweet Differently From Our Mobile Devices? A Study of Language Differences on Mobile and Web-Based Twitter Platforms*. Journal of Communication, 65, 2015, pp.816–837.

B) Análisis de la víctima

La Victimogénesis vendrá ocasionada por el acontecimiento detonante que provocará el nacimiento del fenómeno lesivo(fijación del primer mensaje). En primer término, esta será una víctima inmóvil (al menos en el supuesto objeto de estudio) o en palabras de Rodriguez Manzanera, una "*victima resignada*"[33] en tanto en cuanto se negaba a contar lo que sucedía y a acudir a denunciar dichos actos. Andado el tiempo a ser una "*Víctima resistente*"[34]dado que no acepta la idea de ser sacrificada y decide poner el asunto en manos de las autoridades y pedir ayuda al sistema por ineficaz que pueda resultar. Debemos plantearnos también en todo caso, cual es la relación previa entre víctima y victimario, en nuestro supuesto prácticamente inexistente en algunos supuestos y en otros no dado que se les conocía levemente, sin que existiera vínculos de amistad (recuérdese que se trata de varios sujetos, que de común acuerdo, adoptan diferentes perfiles y que con posterioridad pudieron ser identificados), de ahí que siguiendo a Marchiori se den las dos circunstancias en las que una víctima puede verse envuelta:

1ª.- Criminal y víctima se conocen.

2ª.- El criminal conoce a su víctima, pero esta no a su victimario.

Este proceso puede ser más o menos rápido dependiendo de la personalidad de cada víctima, no observándose en los estudios manejados resiliencia por parte de las víctimas en este sentido.

La dinámica victimal, al contrario de la criminodinámica del *stalker*, supondrá una rápida pérdida de autoestima, al tiempo que un aumento del grado de obsesividad, de vergüenza y de sentimiento de culpa. En cierto modo también se verá sometida a la dependencia a la red social, o mejor dicho a ciertos perfiles de esa

[33] Rodríguez Manzanera, L. *Victimología. Estudio de la víctima*, México, Porrúa. 2014, p. 151.

[34] *Ibidem.*

red social desde los que se le acosan, no pudiendo sustraerse a la idea de estar comprobando de forma casi continúa la actividad del *stalker*. Su conducta está rodeada de miedo. Su estado de ánimo comienza a ser distímico, produciéndose un trastorno fóbico hacía las redes sociales al tiempo que un trastorno ansioso depresivo que podrá, o no, ir acompañado de ideación autolítica. La víctima se siente un "saco de boxeo" nadie sale en su defensa por miedo al *stalker/s* o sus gregarios, vivenciando lo que se ha venido a llamar el fenómeno de "Muerte social", dejan de sonar los teléfonos, recibir correos electrónicos, la vida social se atenúa hasta que prácticamente desaparece, etc.

La prognosis victimal dependerá del grado de resiliencia al fenómeno lesivo. Generalmente, si la víctima torna a la categoría de víctima resistente, aguantará los embates sin que por ello la ideación autolítica no se mantenga presente y fijada en su pensamiento. En algunos casos se ha llegado a producir el suicidio ante la falta de respuesta jurídica y social, por lo cual entendemos, que en el fondo, cuando un sujeto realiza esta serie de actos lo que desea es la desaparición de la víctima, pues es sabedor del irreversible daño que le está generando, lo cual explica el título del presente trabajo: irremediablemente no dejará de perpetrarse por parte del *stalker* una inducción al suicidio, habida cuenta el daño (irreparable en términos del derecho al honor, intimidad y propia imagen) que se le ha producido a la víctima.

C) Propuesta de un modelo de reparación del daño

Uno de los objetivos fundamentales del presente trabajo era precisamente proponer un modelo óptimo para la cuantificación de la reparación del daño. Desde el punto de vista de la investigación propuesta, lo que resultaría un dato objetivo sería equivalente al alcance, es decir, al número determinado de receptores del mensaje primario que se emite en la red social que se está investigando. Sin embargo, desde el punto de vista estrictamente jurídi-

co y para la aplicabilidad de la praxis de los tribunales de justicia, debemos traducir u operativizar esa expresión partiendo de la base de que existe una diferencia entre el alcance físico, es decir, el alcance que llega a unos sujetos concretos, y el alcance cibernético. Partiendo de esa base, aseveraríamos que el alcance físico es el alcance directo, personal e intransferible, y por ende personalísimo, que tiene el rumor o la noticia de una persona sobre los receptores de la misma. Sin embargo, el alcance cibernético podría ser directo o indirecto, lo cual constituiría, en este sentido, un acoso integral, precisamente por las características de perpetuidad y fijación de la lesión al bien jurídico, que quedarían plasmadas en el ciberespacio. Se trata, para un mejor y mayor entendimiento, de la expansión de un hecho difamatorio que se distribuye ampliamente entre terceros dentro de las redes sociales, y que a su vez pueden ampliar el alcance de la noticia que quebranta el bien jurídico del afectado con la traslación al medio físico. Por tanto, en este sentido, tendríamos que tener en consideración diferentes elementos.

En primer lugar, el número de receptores objetivamente calculables, mediante un conteo numérico.

En segundo lugar, el conteo de receptores secundarios.

Y, en tercer lugar, y he aquí el problema, cuantificar los sujetos que por efecto de la traslación de la noticia injuriosa o calumniante al medio físico, son receptores de la noticia, fuera ya del ámbito cibernético (para un mejor entendimiento, imagínese cuando alguien lee una noticia en internet y se la cuenta a un compañero de trabajo o a un familiar).

Es en este punto cuando tendríamos que comenzar la cuantificación subjetiva, que no será posible desde un punto de vista matemático y, como subjetiva, pertenecerá al ámbito de lo cualitativo. Es en este punto donde proponemos un modelo de reparación del daño no sólo por alcance numérico, sino también por las secuelas o pronóstico de perdurabilidad del efecto lesivo. Así, habría que tenerse en consideración factores como el grado de conocimiento de la sociedad sobre el trabajo o actividades del sujeto cuyos bienes jurídicos se han lesionado, la edad del mismo (dado

que, a menor edad, mayor lesividad, mayor estigmatización y mayor lacra), el sexo del sujeto (en las sociedades latinas, la lesión a un varón tiene efectos muy diferentes a la lesión a una mujer), la formación del sujeto, dado que pudiera ser que muchos años después de trayectoria académica, investigadora o profesional, pudieran verse inutilizada precisamente por ese fenómeno lesivo, la situación laboral, la situación familiar (reiteramos la importancia en este punto de la heredabilidad del fenómeno lesivo por la perpetua fijación de una noticia en las redes sociales), y por último y no por ello menos importante, el grado de afectación psicopatológica del sujeto y su familia, dado que en estos supuestos, la recuperación no es en absoluto rápida, sino que se puede perpetuar incluso durante toda la vida, y es por ello que habrá que dotar al sujeto lesionado de un modus vivendi digno y consecuente con su posición económica ab initio.

Por tanto, propondríamos la necesidad de elaboración de unas tablas de baremo para poder cuantificar el daño producido desde el punto de vista subjetivo, teniendo en consideración los aspectos presentados en el párrafo anterior.

Así, el cálculo definitivo de la cantidad correspondiente a la reparación del daño en cada caso concreto se llevaría a cabo como la suma de:

a) El alcance total de los mensajes en el ciberespacio. Este apartado debería cuantificarse multiplicando el número total de receptores del mensaje por una cantidad que, consideramos, debería ser fijada por el Juez. Así, se tendría en consideración la extensión del fenómeno lesivo en lo concerniente al número de personas receptoras del mensaje.

b) El efecto subjetivo provocado sobre la víctima. Este sumando se obtendría aplicando el baremo (que se habría elaborado) teniendo en consideración las diferentes extremos recogidos en el propio baremo (edad, sexo, formación, etc…).

Una vez obtenidos estos dos valores por separado, sólo quedaría sumarlos para obtener la cantidad global a indemnizar al sujeto perjudicado para proceder a la reparación del daño.

Reiteramos nuevamente que se trataría de la responsabilidad civil ex delictum, lo cual significaría: En primer lugar, la existencia de una tipificación penal concreta de este fenómeno como un subtipo del acoso. En segundo lugar, obviamente, la penalidad que lleva aparejada la tipificación penal y que queda a la libre apreciación del Juez, dependiendo de las reglas de la sana crítica. Y, en tercer lugar, si los dos requisitos anteriores se cumplen, habrá lugar a la existencia de la responsabilidad civil derivada del delito, y por tanto, de la reparación del daño (donde entraría la aplicabilidad del modelo presentado en este trabajo).

V. Conclusiones

Una red social como Twitter u otras similares, con la estructura y características de las que gozan, pueden tornarse en una herramienta o medio muy eficaz para la perpetración y consumación del acto ilícito, ya que puede ser (mal) utilizada por acosadores potenciando de este modo el fenómeno lesivo y mostrando unos espacios de impunidad que pueden llegar a ser incluso contagiosos. La existencia de estas redes sociales (no solamente Twitter) han dejado al descubierto una evolución en la criminalidad, en el sentido de que se sirve de las nuevas tecnologías para lesionar diferentes bienes jurídicos dignos de protección. Este cambio de condiciones ha provocado que delitos que antes eran de impensable perpetración y alcance, se hayan convertido en frecuentísimos a la par que potencialmente peligrosos. Con anterioridad a la existencia de internet si un sujeto cometía alguna de estas conductas, la respuesta social se tornaba en una acusación unívoca, pero este cambio del statu quo nos lleva a que la relación de la conducta de terceros, lejos de ser la de la condena, se torne en un divertimento

en el que, con o sin consciencia, participan. En el presente trabajo se han analizado los aspectos Jurídicos, aprovechando una investigación anterior en la que se evaluaron en detalle las perspectivas Psicopatológicas, Criminológicas y Victimológicas.

Desde el punto de vista jurídico-victimológico, observamos lo enormemente lesivo que resulta el *ciberstalking*, dado que coloca a la víctima de un hecho que debiera ser ilícito, y esto sí que es una llamada de atención al legislador, en una situación de cuasi irreparabilidad. Es por ello que concluimos la necesidad de una correcta reparación del daño, teniendo en consideración una cuantificación real y ajustada a Derecho, utilizando herramientas como las expuestas en el presente trabajo.

Igualmente, concluimos que la cuantificación objetiva o alcance de los mensajes difamatorios no sería suficiente para paliar el daño cometido, sino que debería tenerse además en consideración, y de un punto de vista más cualitativo, aspectos subjetivos (tales como edad de la víctima, profesión, formación, exposición social de su labor…) para los cuales será necesaria la elaboración de una tabla baremo que nos ayude a operativizar tales conceptos en términos económicos. Por ello, se tornaría en imprescindible el sumatorio de ambos términos (alcance y aspectos subjetivos), para así poder aproximarnos, al menos, numéricamente a la expansión del fenómeno lesivo y de esta forma, ayudar a los Tribunales a que tengan una visión real del daño producido, convertido en cifras. Con dichas cifras podrán proceder con datos objetivos a la reparación del daño que se ha provocado a la víctima, desde el punto de vista material, dado que desde el punto de vista victimal, será muy difícil que cuestiones tan sumamente personalísimas encuentre reparación, al menos a corto plazo. La intención de esta cuantificación es que la misma sea tenida en cuenta por las diferentes políticas públicas, con la finalidad de crear un protocolo de actuación que aclarara definitivamente la repulsa desde los aparatos públicos hacia las mismas, ayudando de esta forma a la prevención delictual (actuando la cuantificación económica como un freno), así como a la reparación del daño causado.

Indicamos que los resultados obtenidos en el presente son una simplificación del modelo numérico necesario para poder dimensionar el problema de forma ajustada. Dicho modelo está siendo objeto de una investigación cuyos resultados se publicarán en próximos artículos.

Agradecimientos

La autora desea mostrar su agradecimiento al Dr. Ysrael Ortigoza Paredes, Ph.D. En Ciencias Físicas, Físico Nuclear adscrito a EUPLA, Zaragoza, y a UNIZAR, por la paciencia, dedicación y entusiasmo con los que no reparó en ayudarme en esta idea, aplicando sus vastos conocimientos al modelo propuesto y contribuir así a la inhibición del ciberdelito, y al Dr. Pedro Luis López Julián, Ph.D en Ciencias (adscrito a EUPLA, Zaragoza) por su paciencia y dedicación, así como por la profunda implicación con el supuesto objeto de estudio. Igualmente quiero dedicar el presente trabajo a mi hijo, quien con tanta paciencia lleva treinta y dos meses soportando, en el más amplio sentido de la palabra, esta investigación y sus consecuencias.
A todos ellos, Gracias.

VI. Fuentes de consulta

Referencias bibliohemerográficas

Al-fawal, M., "Ciberstalking y víctima: Sobre las nuevas formas contemporáneas de inducción al suicidio"en Marchiori. H. (dir.), *Victimología*, núm. 19, Córdoba Encuentro Grupo Editor, 2016, pp. 47-83.

Baum, K; Catalano,S., Rand, M.;Rose, K., *Stalking Victimization in the United States.* Bureau of Justice, Statistics Special Report, enero 2012.

Blanco laserna, D., *La teoría de la relatividad: Einstein. El espacio es una cuestión de tiempo*, RBA contenidos editoriales, 2012, pp. 108 y 109.

Bureau of Justice*United States*. Statistics Special Report. P.2. *Cybercrime in Progress. Theory and Prevention of Technology-enabled Offenses*", 2012.

Cohen, L. y Felson, M., *Social change and crime rate trends: A routine activity approach*. American Sociological Review, 1979, núm. 44, pp. 588-608.

Dhiraj murthy, sawyer bowman, alexander J. Gross, & marisa mcgarry. *Do We Tweet Differently From Our Mobile Devices? A Study of Language Differences on Mobile and Web-Based Twitter Platforms*, Journal of Communication, núm. 65, 2015, pp.816–837.

Gibson, W.; *Neuromancer*, Minotauro, 1996.

Gowland, J. "Protection from Harassment Act of 1997: The 'new' stalking offenses", *The Journal of Criminal Law*, núm. 77, 2013, pp. 387-398.

Green, N., "On the Move: technology, mobility, and the mediation of social time and space" en *IS*, vol.18, núm. 4, 2002, p. 285.

Gutiérrez puebla, J. "Redes, espacio y tiempo", en AGUC, núm. 18, 2008, p. 81.

Iacarinno, A., "Lo Stalking, un reato senza genere" *Rivistadei criminología*, vittimologia e sicurezza.-vol.IX-núm. 2-Maggio-Agosto 2015, p. 56.

Lima malvido, ML., *Políticas Públicas En La Atención A Víctimas Una Propuesta Metodológica,* Instituto Nacional De Ciencias Penales, 2015.

Lima, María de la Luz, "Protección a las Víctimas", *Criminalia*, Año LXVIII, núm. 2, México, Porrúa, 1992, p. 71.

Marchiori, H., *Criminología. La Víctima del delito*. 2ª ed., México, Porrúa, 2002, p. 140.

Meloy, R.J. y Gotard,S., *A Demographic and clinical comparison of obsessional followers and offenders with mental Disorders*, Americam Journal of Psychiatry, núm. 152, 1995.

Miller, L. *Stalking. Patterns, motives, and intervention strategies. Aggression and Violent Behavior*, 17, 2012.

Pathe, T. Mullen, P., *The impact of stalkers on their victims*, *British Journal of Psychiatry*, núm.174, 1997, p. 12.

Pathe, T. Mullen, P., Purcell, WG., *A Study of starkers,* American Journal of Psychiatry, 1999, p. 1244.

Rodriguez Manzanera, L., *Victimología. Estudio de la víctima*, p. 151, México Porrúa, 2014.

Rodriguez Manzanera, L. ¿Cómo elige un delincuente a sus víctimas? Victimización sexual, patrimonial y contra la vida, 2ª ed., México, Instituto Nacional De Ciencias Penales, 2011, p.15.

Roman, E.; González, M., Fontela, E.; Vicente, F.J. "Acoso y nuevas tecnologías", *Revista de la Asociación Gallega de Psiquiatría*, 2013, p. 148-152.

Shimizu, A. *Recent Developments. Domestic Violence in the Digital Age: Towards the Creation of a Comprehensive Cyberstalking Statute*, 28 Berkeley J. Gender L. & Just. 2013.

Tomas, H., Bossler, A.,Tayler & Frances Group, *Cybercrime in Progress. Theory and Prevention of Technology-enabled Offenses*. 2016.

Vasiu, I., & Vasiu, L., *Cyberstalking nature and response recommendations*. Academic Journal of Interdiciplinary Studies, 2(9), 2013, p. 229.

Westru P.D., "Applying Functional Analysis to Stalking Behavior", en *The Psychology of Stalking. Clinical and Forensic Perspectives*, Academic Press, San Diego, 1998, p. 276.

Westrup, D., Meloy. C., *Stalking In The Us: Time To Focus On Treatment,* Paper *presented at the Stalking*: Criminal Justice Responses Conference convened by the Australian Institute of Criminology and held in Sydney 7-8 December 2000, p. 3.

Referencias cibergráficas

Aguirre Romero, J. Mª, *Ciberespacio y comunicación: nuevas formas de vertebración social en el siglo XXI*, en EREL, Universidad Complutense de Madrid, núm. 27, julio/octubre, 2004, Consultado el 20 de febrero de 2017 en:
<http://www.ucm.es/info/especulo/numero27/cibercom.html>.

Miró, F., "La oportunidad criminal en el ciberespacio. Aplicación y desarrollo de la teoría de las actividades cotidianas para la prevención del cibercrimen" *Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 13-07.2011, consultado el 15 de febrero de 2017 en: <http://criminet.ugr.es/recpc/13/recpc13-07.pdf>

Villacampa Estiarte, C., "La Respuesta Jurídico-Penal al stalking en España: presente y futuro", *Revista del Instituto Universitario de investigación en Criminología y Ciencias penales de la Universidad de Valencia*, pp. 33- 57. Consultado el día 15 de febrero de 2017 en: <http://www.uv.es/recrim/recrim10/recrim10a03.pdf>.